o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado, y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.

II.- Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial.

III.- Resolver sobre la inversión extranjera que se pretende efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos.

IV.- Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de la actividad económica o nuevas líneas de productos.

V.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores.

VI.- Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.

VII.- Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras.

VIII.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras; y

IX.- Las demás que le otorgue la ley.

Como es bien sabido, México adoptó a partir del 1o. de septiembre de 1982 el sistema de control de cambios dispuesto e implementado por dos Decretos, uno de ellos con la fecha citada y el otro del 14 de septiembre del mismo año. Entre las diversas disposiciones contenidas en tales ordenamientos se señala una atribución de suma importancia a esta Comisión Nacional de Inversiones que consideramos importante transcribir. En el artículo 8o., fracción X, del primero de los Decretos citados, se señala: ".... La venta de divisas al tipo de cambio preferencial, especial u ordinario que fije el Banco de México, se

destinará conforme a las reglas generales que emita dicha institución, a los siguientes pagos prioritarios al exterior, en el orden que se indica: Regalías y compromisos con el exterior de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operen en el país, hasta por los montos que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a las reglas generales que al efecto emita".

La misma atribución, en idénticos términos, se reprodujo en el 2o. Decreto a que hemos hecho mención, en la fracción 5a. de la cuarta regla general para el Control de Cambios.

No ha querido el legislador mexicano dejar al libre arbitrio de la Comisión las características que deba tener la inversión extranjera. Es por ello que señaló en el artículo 13 de la multicitada Ley, los criterios que deben tomarse en cuenta para considerar la conveniencia de cada una de ellas. Para aceptar o aprobar una inversión extranjera, deberá tener ésta las siguientes características:

I.- Ser complementaria de la nacional;

II.- No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;

III.- Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;

IV.- Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;

V.- La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

VI.- La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

VII.- La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;

VIII.- La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;

IX.- Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o renglones de menor desarrollo económico relativo;

X.- No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;

XI.- La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;

XII.- El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;

XIII.- Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;

XIV.- Preservar los valores sociales y culturales del país;

XV.- La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;

XVI.- La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior;

XVII.- En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional.

De gran importancia se ha considerado la creación de un Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; en él deben inscribirse:

I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones.

II.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2o. de la ley que comentamos.

III.- Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la ley.

IV.- Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones; y

V.- Las resoluciones que dicte la Comisión.

Todo lo anterior encaminado a tener una información completa y permanente del comportamiento de las inversiones extranjeras en el país y a dar autenticidad, mediante tal formalidad, a los actos relacionados con la materia. Es tanta la importancia de este Registro que el incumplimiento de la obligación de inscribirse en ella alguna inversión extranjera es causa de nulidad.

El análisis de la Ley que nos ocupa, nos induce a afirmar que

las normas jurídicas sobre la materia de esta investigación permiten al extranjero conocer con precisión las oportunidades que México ofrece para invertir y los límites de su participación, así como también señalan a los nacionales los términos en que se pueden asociar con capitales extranjeros.

IV. ANALISIS DE LOS FLUJOS DE INVERSION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MEXICO

En el presente capítulo procederemos a efectuar un análisis de las inversiones extranjeras directas realizadas en México en las últimas dos décadas; se formulan apartados particulares para señalar las que provinieron de países miembros de la Comunidad Económica Europea por un lado, y, por otro, las que se originaron en España.

En base a los datos que a lo largo de su contenido se analizarán, iremos señalando el comportamiento y características de dichas inversiones.

Por ser de marcada significación, hemos considerado oportuno mencionar también la información referente a las inversiones provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de tener un punto de referencia comparativo al analizar el flujo de capitales de la CEE a México.